



ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8 y 10 fracción XII, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, y;

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, párrafo primero, concibe al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, hechos de corrupción y faltas administrativas, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la que estableció las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción de las Entidades Federativas.

De conformidad con el artículo 9, fracción XIII, de la citada Ley, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene la facultad de establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que la conformaran.

Es así que, el veintitrés de octubre de 2018, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó el Acuerdo mediante el cual emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional, así como las Bases de su Funcionamiento.

X
D
C
L
X



El análisis referido es considerado por las instancias y autoridades correspondientes como parte de las acciones de diseño, creación, implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional. En tanto que las Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y tienen por objeto establecer las directrices para su funcionamiento y el de los sistemas que la conforman, garantizando la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada a la misma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios.

En el contexto local a partir del decreto 380/2016 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de abril de 2016, se modificó la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de anticorrupción y transparencia.

Mediante Decreto 505/2017 publicado el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, que es una ley de orden público, de observancia general en el estado de Campeche, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche tiene la facultad de instaurar un Sistema Local de Información, con el objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional.

Por tanto, con la finalidad de establecer los parámetros del funcionamiento e interoperabilidad del Sistema Local de Información con la Plataforma Digital Nacional, el Comité Coordinador, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2023, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

[Handwritten signatures in blue ink, including a large 'P', a crossed-out signature, a signature, a signature, and a signature.]



ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Local de Información previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e informaciones necesarias para colaborar con la integración de la Plataforma Digital Nacional.

Para ello se deberá promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios, teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción y las instituciones que lo conforman.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con el Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable.

La interpretación de los presentes lineamientos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el Comité Coordinador.

Artículo 2. Obligatoriedad y ámbito de competencia

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos del estado que posean datos e información necesaria para colaborar con la integración y conexión mediante su interoperabilidad con el Sistema Local de Información hacia la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable.
- II. **Administración:** Controlar, dirigir y operar los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento del Sistema Local de Información;
- III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.
- IV. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche;
- V. **Concentradores:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los Sistemas;
- VI. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estos Lineamientos representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los proveedores;
- VII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;

- VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Encargado: Ente que administra el Sistema Local de Información, a través del cual se conectarán los Subsistemas con los Servicios de Intercambio de Información;
- X. Entes públicos: las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; los Poderes Legislativo y Judicial; los Organismos Constitucionales Autónomos, y los Municipios; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.
- XI. Escalabilidad: Habilidad para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad.
- XII. Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar las características de la información con el objeto de que éstos sean compactibles con los Sistema de la Plataforma Digital Nacional;
- XIII. Esquema de interoperabilidad: Esquema de interoperabilidad y de datos abiertos de cualquier ente público de Campeche, ya sea estatal, municipal o autónomo.
- XIV. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos a través de la estandarización;
- XV. LRSPC: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.
- XVI. LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- XVII. LSEAEC: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche;
- XVIII. Plataforma: Plataforma Digital Nacional;
- XIX. Mecanismo de identificación Digital: proceso a través del cual una persona física o jurídica acredita su identidad digital con la finalidad de

dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos

- xx.** Proveedores: Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas a través de los Subsistemas;
- xxi.** SAEC: El Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche
- xxii.** SESAE: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche;
- xxiii.** SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
- xxiv.** Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- xxv.** Servicios de Intercambio de Información: Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones;
- xxvi.** Sistemas: Los establecidos en el artículo 49 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales se alimentan de la información de los Subsistemas; y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Nacional;
- xxvii.** Sitio Central de Datos: Estructura informática, que contiene herramientas tecnológicas, así como medidas normativas y protocolarias, constituido como un instrumento de comunicación entre proveedores, y usuarios de información, cuya finalidad es integrar y conectar diversos sistemas de información y facilitar su integración, con el objetivo de realizar la conexión y la interoperabilidad con la PDN.
- xxviii.** Subsistemas: Interfaz que interconectará los conjuntos de datos e información administrados y actualizados por los proveedores, con los Sistemas que conforman la Plataforma Digital Nacional y;
- xxix.** Usuarios: Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los Subsistemas del Sistema Local de Información, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN

Artículo 4. Integración y conexión de los sistemas electrónicos

El Sistema Local de Información es el medio que permite la interoperabilidad de los sistemas electrónicos de los entes públicos en el Estado de Campeche con la Plataforma Digital Nacional conforme a los datos e información que integran los Sistemas del Sistema Nacional Anticorrupción.

Estará conformado por un sitio central de datos designado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, al cual se integrarán e interconectarán diversos sistemas informáticos, que contengan datos e información relevante de los entes públicos proveedores.

Asimismo, asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre en cada sistema a través de los diversos Subsistemas: 1.- Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; 2.- Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; 3.- Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados; 4.- Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización; 5.- Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y 6.- Sistema de información pública de contrataciones.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma estará conformada por, los siguientes Sistemas, mismos que se definen en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados;



- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Para el correcto funcionamiento del Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche (SAEC), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche (SESAE), podrá establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores de información a nivel estatal, municipal y organismos autónomos.

En todos los casos los formatos, criterios, políticas y protocolos, deberán sujetarse a los lineamientos que emita el Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), a través de las instancias facultadas para ello.

Los proveedores, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar la información y datos que posean, así como de cumplir la normativa que señale la SESAE para garantizar la estandarización, integridad, interoperabilidad e interconexión del Sistema Local de Información del SAEC con los sistemas de la PDN.

Los proveedores tendrán la obligación de agrupar la información que reciban, recopilen o resguarden en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o Subsistemas del sitio central de datos del Sistema Local de Información del SAEC según corresponda.

Será obligación de los proveedores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información para que sea transferida del Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEC a los sistemas de la PDN, de conformidad con la normativa aplicable, así como de verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los Subsistemas y conjuntos de datos, sus procesos de generación, estandarización, actualización y

distribución, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la SESAE, para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEC.

Será obligación de los proveedores y usuarios, el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del SAEC y del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la legislación aplicable.

Artículo 5. Subsistemas

Para lograr la conexión entre los Subsistemas que conforman el Sistema Local de Información del SAEC y los Servicios de Intercambio de Información de los entes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, los proveedores serán los responsables de mantener actualizados éstos.

Artículo 6. Especificaciones Técnicas

Para la correcta conexión entre los Servicios de Intercambio de Información y los Subsistemas: Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados; Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización; Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y Sistema de información pública de contrataciones; los cuales serán obligatorios para todos los proveedores a nivel estatal, municipal y organismos autónomos.

El Sistema Local de Información del SAEC promoverá la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere en cada Subsistema y entre los diversos sistemas que componen la PDN.

Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios y especificaciones emitidas por la SESNA.

Artículo 7. Inmediatez de la información.

Los proveedores deberán generar y actualizar los datos e información, así como proporcionarla en tiempo y forma, de acuerdo con los estándares emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y la normatividad aplicable.

El Sistema Local de Información del SAEC deberá contemplar el suministro de información por parte de los proveedores, de conformidad con el acceso otorgado.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario y proveedor, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8. Estandarización de la información

Los proveedores, tendrán la obligación de actualizar y administrar los Subsistemas del Estado de Campeche, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información con los Sistemas de la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 9. Vigilancia del funcionamiento

Será obligación de los proveedores, de acuerdo con su ámbito de competencia, verificar de manera permanente el correcto funcionamiento, interoperabilidad y estabilidad de los Servicios de Intercambio de Información con los Subsistemas, así como vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea compartida a través de estos para su integración a la Plataforma Digital Nacional.

Corresponderá a cada uno de los entes públicos del Estado de Campeche, que conforman el Sistema Local de Información, observar, implementar y

operar los criterios para el adecuado resguardo y seguridad de la información que posea, agrupe y proporcione a través de los Servicios de Intercambio de Información de conformidad con la normativa de la materia.

CAPÍTULO III

ESTABILIDAD DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN

Artículo 10. Administración del Sistema Local de Información.

El Sistema Local de Información será designado por la Secretaría Ejecutiva. Para la adecuada operación del Sistema se deberá contar con los recursos tecnológicos, humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

La SESAE asegurará que los usuarios tengan acceso al Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEC.

Artículo 11. Responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva

Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva revisar que opera correctamente el funcionamiento de la conexión entre los Sistemas y los Subsistemas.

La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización del Sistema Local de Información corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de manera conjunta con los integrantes que conforman el Sistema Local de Información.

En caso de que la conexión con la Plataforma Digital Nacional se vea comprometida por la existencia de alguna falla técnica grave, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento al proveedor correspondiente.

Artículo 12. Fallos en Servicios de Intercambio de Información.

En caso de que algún Servicio de Intercambio de Información presente una falla técnica, el proveedor notificará por escrito a la SESAE, para que la Secretaría Técnica a través de su Unidad de Tecnologías y Plataforma Digital actúe según corresponda.

Artículo 13. Informes de funcionamiento.

La Secretaría Ejecutiva informará al menos una vez al año a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del Sistema Local de Información.

Artículo 14. Mejoras del Sistema Local de Información

Los proveedores podrán proponer a la Secretaría Ejecutiva mejoras al Sistema Local de Información, mismas que deberán presentarse al Comité Coordinador para su validación.

CAPITULO IV

USO DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACION DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 16. Los diferentes niveles de acceso al Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEC, se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 17. Para el acceso restringido de la información, la SESAE y el SESNA establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 18. La colaboración para el adecuado funcionamiento del Sistema Local de Información será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal, municipal y organismos autónomos, de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos y la legislación aplicable.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche propondrá los talleres en el uso del Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, a los usuarios y proveedores que lo soliciten.



CAPITULO V DE LA COLABORACION CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche se coordinará con la SESNA, a efecto de su participación en la construcción de los sistemas de la PDN y la forma de interconexión que tendrá con cada uno de los sistemas que la componen a nivel local.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche promoverá los trabajos de implementación de la interconexión del Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche con la PDN, conforme a los presentes lineamientos, así como las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y en observancia de lo establecido por la SESNA.

CAPITULO VI INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACION DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 22. El Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche procurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere en cada Subsistema y entre los diversos sistemas que componen la PDN.

Artículo 23. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios y especificaciones emitidas por la SESNA.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario y proveedor, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO VII AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 24. El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 25. Para todos los usos relacionados con el Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, como mecanismo de autenticación se utilizarán los protocolos de autorización y seguridad que la SESNA determine.

Artículo 26. Los sistemas y Subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con mecanismos que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

CAPÍTULO VIII

ASESORÍA Y COORDINACIÓN

Artículo 27. Colaboración con Entes Públicos

La Secretaría Ejecutiva proporcionará asesoría a los proveedores y usuarios a efecto de concretar su participación con el Sistema Local de Información.

Artículo 28. Colaboración de los Entes Públicos

Los proveedores deberán coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para los trabajos de conexión con el Sistema Local de Información, generando la información u homologando esta a los estándares de datos solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para su correcta incorporación a la Plataforma.

La SESAE se coordinará con la SESNA, a efecto de su participación en la construcción de los sistemas de la PDN y la forma de interconexión que tendrá con cada uno de los sistemas que la componen a nivel local.

La SESAE coordinará los trabajos de implementación de la interconexión del Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEC con la PDN, conforme a los presentes lineamientos, así como las bases para el

funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y en observancia de lo establecido por la SESNA

CAPÍTULO IX

Seguridad

Artículo 29. Seguridad del Sistema Local de Información.

La Secretaría Ejecutiva promoverá con los proveedores la elaboración de un protocolo para garantizar la seguridad del sitio central de datos del Sistema Local de Información del SAEC.

Artículo 30. Seguridad de la Información

Los proveedores realizarán análisis de riesgos para implementar un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre sus controles de seguridad.

CAPÍTULO X

Acceso

Artículo 31. Perfiles de usuarios

Los diferentes niveles de acceso al Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEC, se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.



Para el acceso restringido de la información, la SESAE establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

La colaboración para el adecuado funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEC será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal, municipal, y organismos autónomos de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos y la legislación aplicable.

La SESAE propondrá los talleres de aprendizaje en el uso del Sistema Local de Información del SAEC y brindará capacitación técnica y de operación del Sistema Local de Información del SAEC, a los usuarios y proveedores que lo soliciten.

CAPÍTULO XI

EVALUACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 32. Proyectos de mejora de los instrumentos y mecanismos de operación

La implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos del Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEC, corresponderá a la Unidad de Tecnologías y Plataforma Digital de la SESAE.

Corresponderá a la Unidad de Tecnologías y Plataforma Digital de la SESAE y los enlaces designados por los proveedores, el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia institucional.

La SESAE presentará al Comité Coordinador un informe al menos una vez al año.



La Secretaría Técnica de la SESAE establecerá la metodología con la cual se evaluará el funcionamiento de todo el Sistema Local de Información del SAEC.

La SESAE informará a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEC, quienes podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos del Sistema Local de Información del SAEC en todo momento.

CAPÍTULO XII

Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal.

Artículo 33. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

La SESAE deberá difundir las especificaciones establecidas por la SESNA para la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses.

Los datos resguardados por los entes públicos proveedores, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses, serán estandarizados, ya sea por el proveedor, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la SESNA.

La Secretaría de la Contraloría del Estado, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos, entidades del Estado, organismos autónomos y las contralorías municipales o su equivalente, según corresponda, se coordinarán con la SESAE para establecer los mecanismos de integración y conexión con la información contenida en sus sistemas electrónicos, a través de los cuales, los servidores públicos presentan sus declaraciones.



La SESAE difundirá a los proveedores, el mecanismo para la captura y actualización de los datos de acuerdo al formato establecido por el SESNA.

Estos datos deberán ser actualizados por lo menos una vez al año, por los entes públicos proveedores

CAPÍTULO XIII

Del Sistema de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimiento de Contrataciones Publicas

Artículo 34. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas

Mediante este sistema se integrará y transferirá información y datos relacionados con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que se dictaminan en materia de avalúos, de tal manera, que sea utilizada por los integrantes del SAEC, Sistema Nacional Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos proveedores, de acuerdo con los formatos especificados por el Sistema Nacional Anticorrupción. Estos datos deberán ser actualizados de manera anual por los entes públicos proveedores e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, así como la relación de particulares, personas físicas y jurídicas que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes



públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La SESAE difundirá a los proveedores, el mecanismo para la captura y actualización de los datos de acuerdo al formato establecido por el SESNA.

CAPÍTULO XIV

Del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados.

Artículo 35. Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados

A través de este sistema se integrará y transferirá la información y los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, con el fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requieran.

El sistema estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos proveedores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas para el Sistema Nacional Anticorrupción en materia de estandarización y distribución. Incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las o los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la relación de los particulares y personas físicas, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos previstos por



la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Estos datos deberán ser actualizados de manera semestral por los entes públicos proveedores, en los meses de mayo y noviembre.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial del Estado.

La SESAE difundirá a los proveedores, el mecanismo para la captura y actualización de los datos de acuerdo con el formato establecido por el SESNA.

Los proveedores deberán hacer de conocimiento por oficio a la SESAE en caso de no generar información que reportar en el Sistema Local de Información del SAEC.

CAPÍTULO XV

Del Sistema de Información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 36. Sistema de información y comunicación del sistema estatal anticorrupción y del sistema nacional de fiscalización

El objeto del sistema es permitir la centralización de la información que generan los entes públicos integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados, los municipios y organismos autónomos.

La Secretaría de la Contraloría del Estado y la Auditoría Superior del Estado, deberán coadyuvar con el sistema para la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen en su calidad de instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

La SESAE difundirá a los proveedores, el mecanismo para la captura y actualización de los datos de acuerdo al formato establecido por el SESNA.

Los proveedores deberán hacer de conocimiento por oficio a la SESAE en caso de no generar información que reportar en el Sistema Local de Información del SAEC.

CAPÍTULO XVI

Del Sistema de Denuncias Públicas por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción

Artículo 37. Sistema de denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción

Conforme a la LGRA, el objeto del sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de las personas denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

La SESAE difundirá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de denuncias, emitidos por la SESNA y de su registro dentro del sistema, por parte de las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la SESNA, y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

La SESAE difundirá el mecanismo de seguimiento establecido por la SESNA, para el trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que la persona denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte de la persona denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

La SESAE difundirá los protocolos, establecidos por la SESNA, para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

La SESAE difundirá los resultados obtenidos por el Estado, con respecto a la información estadística de las denuncias, que genere la herramienta establecida por el SESNA para tal fin, a la cual tendrán acceso todos los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado

La SESAE difundirá a los proveedores, el mecanismo para la captura y actualización de los datos de acuerdo al formato establecido por el SESNA.

Los proveedores deberán hacer de conocimiento por oficio a la SESAE en caso de no generar información que reportar en el Sistema Local de Información del SAEC.



CAPÍTULO XVII

Del Sistema de Información Pública de Contrataciones

Artículo 38. Sistema de información pública de contrataciones

Mediante este sistema se integrará y transferirá la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del SAEC en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

La información que se transferirá a este sistema estará conformada por los datos resguardados por los entes públicos proveedores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SESNA en materia de estandarización y distribución, y deberán contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La SESAE difundirá a los proveedores, el mecanismo para la captura y actualización de los datos de acuerdo al formato establecido por el SESNA.

Los proveedores deberán hacer de conocimiento por oficio a la SESAE en caso de no generar información que reportar en el Sistema Local de Información del SAEC.

[Handwritten signatures in blue ink]

CAPITULO XVIII
DE LOS PROYECTOS DE MEJORA AL SISTEMA LOCAL DE
INFORMACION DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Artículo 39. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos del Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, con el objeto de que éste realice el dictamen técnico sobre su procedencia y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 40. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, atendiendo las necesidades del Sistema Anticorrupción del Estado y considerando los diagnósticos de mejoras, para la adecuada operación del Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, promoverá los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios y proveedores.

TRANSITORIOS

Primero. Entrada en vigor

Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, sin perjuicio del avance en la interoperabilidad del Sistema Local de Información y la Plataforma.

Segundo. Declaración de inicio

El Comité Coordinador de conformidad con la aprobación de los presentes lineamientos declara la instauración e inicio de operaciones de los sistemas dos y tres del Sistema Local de Información del SAEC.

Tercero. Máxima publicidad.

Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, con aprobación por unanimidad de sus integrantes, en Segunda Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2023.

(RUBRICAS)

LICENCIADO OSCAR DE JESUS PACHECO LÓPEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO; 36 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICO. Que los presentes Lineamientos para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, contienen veinticinco fojas por un solo lado que es (son) fiel(es) y exacta(s) de su original(es) derivado DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2023; que tuve a la vista, cotejé y que obra en el Acta de dicha sesión ordinaria levantada con esta fecha. Por lo que expido la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día veintinueve del mes de junio del año dos mil veintitrés. -----

[Handwritten signatures in blue ink]

~~LICENCIADO OSCAR DE JESUS PACHECO LÓPEZ~~
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Campeche

SESAE
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE CAMPECHE

